



RG 48/2021

*Ref.: Solicitud de canal anticipada para las operaciones de importación terrestre*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 10 de noviembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de dar mayor flexibilidad a las operaciones de importación por frontera terrestre mediante la habilitación de la solicitud de canal de revisión previa a la asociación y oficialización de la carga, difiriendo la asignación de canal de revisión hasta que dichos eventos se hayan realizado.

**RESULTANDO: I)** Que la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, referente al procedimiento "DUA Digital Importación", establece en diferentes puntos de su texto que debe encontrarse asociada la información de carga a la declaración aduanera, así como oficializada, para proceder a realizar la solicitud de canal de revisión;

**II)** Que el procedimiento DUA Digital Importación precitado, establece como actividades independientes la solicitud de canal de la asignación de canal;

**CONSIDERANDO: I)** Que con el fin de agilizar la operativa en frontera terrestre, resulta necesario considerar los eventos asociación, oficialización y solicitud de canal de la declaración como autónomos, procediéndose a la asignación de canal una vez que los mismos se hayan cumplido;

**II)** Dada la novedad a nivel procedimental que conllevan las modificaciones planteadas en la presente Resolución, se considera pertinente comenzar con su aplicación para las operaciones de Importación con Forma de Despacho 4 (Despacho Normal con Asociación Cargas terrestres), para posteriormente ampliarlo a otras Formas de Despacho.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

**1º) (Objetivo y ámbito de aplicación):** **1.1** Modifíquese el "Procedimiento DUA Digital Importación", puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012", permitiéndose para las operaciones de Importación con Forma de Despacho 4 (Despacho Normal con Asociación Cargas terrestres) la realización de solicitud de canal de revisión previa a la asociación y oficialización de la carga. **1.2** La asignación de canal por parte del sistema LUCIA será realizada una vez se haya constatado el cumplimiento de la asociación y oficialización de la carga, sin perjuicio de los demás requisitos exigibles. **1.3** La solicitud de canal de revisión en las condiciones previstas en esta Resolución General es opcional, sujeta a la decisión del Despachante de aduana interviniente y no conlleva la prohibición de continuar realizándola de la forma anteriormente prescrita. A los efectos de hacer uso de esta nueva posibilidad, el Despachante de aduana deberá consignar el código "S" en el campo "DUACanalAutomatico" del DUA. **1.4** Esta modificación no será de aplicación a los DUA de importación con forma de despacho "Urgente" (1A).



2º) **(Documentación complementaria)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, para que el canal de verificación sea asignado, se deberá haber adjuntado al DUA toda la documentación complementaria exigible al momento 2, conforme lo establecido en el “Sub-proceso: Gestión de documentos, del Procedimiento DUA Digital Importación.

3º) **(Modificación de la Declaración de Mercadería)** Modifíquese la Resolución General 76/2016 de fecha 1º de diciembre de 2016 sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, incorporando el campo “DUACanalAutomático” dependiendo de “Segmento de Datos Generales (Cabezal del DUA)” en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para importación” y dependiendo de “Cabezal del DUA” en el Anexo “DUA de Importación”

4º) La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente Resolución.

5º) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2021, para los DUA que a esa fecha no cuenten con canal de revisión solicitado.

6º) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

7º) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/als/dv



Dr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas